



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

GERENCIA TERRITORIAL ALTO HUALLAGA - TOCACHE

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Trámite : 028-2023768498



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0174-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G

Tocache 30 de noviembre del 2023

### VISTO:

El documento INFORME N°0217- 2023 - GRSM - GTAH-T - MRAH-T/A-LOG, de fecha 23 de noviembre del 2023, donde solicita dejar sin efecto RESOLUCIONES GERENCIALES



### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, regula en su Art. 188 que la descentralización es un proceso permanente que tiene como objeto el desarrollo integral del país, conforme a lo prescrito en la Ley N.º 26850. Ley de Reforma Institucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización Ley N.º 27680. Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. Ley N.º 27867 y su Modificación Ley N.º 27902, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. a través de sus órganos desconcentrados, aprobado por Ordenanza Regional N.º 020-2015-GRSM/CR.



TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

4 Que la OFICINA II - ÁREA DE INFRAESTRUCTURA solicitó mediante INFORME N°0932-2023-GRSM-GTAHT-T/INFRA la devolución del requerimiento para la contratación de EJECUCIÓN DEL PI: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE UCHIZA NIVEL I-4 DEL DISTRITO DE UCHIZA, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", debido a que se realizará la actualización del presupuesto de obra.



En las cuales solicito a su despacho DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones correspondientes al Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023- GRSM-GTAH-T-MRAH-T/LP - PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DEL PI: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE UCHIZA NIVEL I-4 DEL DISTRITO DE UCHIZA, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" con CUI N°2377763, los cuales son los siguientes:



- **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0155-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G** de fecha 02 de noviembre del 2023, aprobación del Expediente de Contratación.
- **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0157-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G** de fecha 03 de noviembre del 2023, aprobación de la DESIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO del COMITÉ DE SELECCIÓN.
- **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0158-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G** de fecha 03 de noviembre del 2023, aprobación de las BASES ESTÁNDAR.



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

GERENCIA TERRITORIAL ALTO HUALLAGA - TOCACHE

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Trámite : 028-2023768498

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0173-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G



Al respecto, el Artículo 34 numeral 34.1) del Reglamento señala que, en caso de ejecución de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a nueve (9) meses contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria y en el numeral 34.2 literal a) se establece que el valor referencial en la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto de presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad (...)



Que, conforme se verifica de los actuados, se evidencia que el plazo de antigüedad del valor referencial no se encuentra vigente,

Al respecto, la Directiva Nro 003-2020-OSCE/CD Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (y sus modificatorias), en su apartado VII) Disposiciones Generales, numerales 7.1) al 7.4) señala lo siguiente:



7.1. Los Operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.

7.2. La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.



Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible.

7.3. El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable.

El OSCE, en base a la información registrada en el SEACE, puede difundir indicadores de gestión de las Entidades y proveedores.



7.4. El registro de información en el SEACE debe ser efectuado únicamente por el titular del Certificado SEACE de acuerdo a la secuencia, estructura e información que sea requerida por el SEACE, y en virtud de lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales, demás normativa aplicable, así como los lineamientos, términos, condiciones y documentos de orientación de uso de las funcionalidades del mencionado sistema.

Que, esto significa que el responsable del órgano encargado de las contrataciones será el obligado de registrar en el SEACE, toda la información de los procedimientos de selección; Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2) del artículo 44 de la Ley, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1) del mismo artículo, solo hasta



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

GERENCIA TERRITORIAL ALTO HUALLAGA - TOCACHE

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Trámite : 028-2023768498

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0173-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G

antes del perfeccionamiento del contrato, entre las cuales se encuentra la relativa contravención de las normas legales;

Que, respecto a la referida Nulidad la Dirección Técnica normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión Nro. 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndose revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.1) del artículo 44 de la Ley, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que conforme se desprende de lo dispuesto por el numeral 8.2 del artículo 8 de la ley, sobre la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, no pudiendo ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento,

Que, al amparo de lo señalado en el Teto Único Ordenado de la Ley Nro 30225, Ley de contrataciones del Estado, que establece en su artículo 44, numerales 44.1) y 44.2) la declaratoria de nulidad, corresponderá evaluar la emisión del acto resolutorio, invocándose el numeral 44.1) contravenir las normas legales,

Sin perjuicio de lo expuesto, atendiendo a que se tendrá que actualizar el expediente técnico (presupuesto de obra) y el expediente técnico de contratación de ser el caso, debiéndose retrotraerse el procedimiento hasta la actividad consistente en el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (EPOM- Actividad de la Fase de Actos Preparatorios) a fin de continuar con los procedimientos correspondientes (determinación del valor referencial y otros afines).

Que, conforme a las razones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, y el Reglamento de Organización y Funciones Modificado Mediante Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM/CR y con su visación de la Oficina de Infraestructura, y con las facultades que lo amerite la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2023-GRSM/PGR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de los actos resolutivos consistentes en:

- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0155-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G de fecha 02 de noviembre del 2023, aprobación del Expediente de Contratación.
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0157-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G de fecha 03 de noviembre del 2023, aprobación de la DESIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO del COMITÉ DE SELECCIÓN.
- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0158-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G de fecha 03 de noviembre del 2023, aprobación de las BASES ESTÁNDAR.



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

GERENCIA TERRITORIAL ALTO HUALLAGA - TOCACHE

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Trámite : 028-2023768498

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0173-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G



... toda vez que el vicio advertido es trascendente, debiéndose retrotraerse el procedimiento hasta la actividad consistente en el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (EPOM-Actividad de la Fase de Actos Preparatorios) a fin de continuar con los procedimientos correspondientes (determinación del valor referencial y otros afines).

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a los órganos facultados el cumplimiento de la presente resolución a fin de que implementen las actuaciones necesarias.



**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR,** la presente resolución al área de Secretaría General o el que haga sus veces y se realice las acciones para la publicidad del presente instrumento.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL - SAN MARTIN  
GERENCIA TERRITORIAL ALTO HUALLAGA - TOCACHE  
Ing. Frank Cristian Puelles Cárdenas  
GERENTE

